



ASOCIACION DE PILOTOS DE CAZA

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, FINALIDADES, CAPACIDADES Y PATRIMONIO

Constitución

Art. 1º Con la denominación Asociación de Pilotos de Caza (A.P.C.) y con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires se constituye una Asociación Civil sin fines de lucro el día 18 de octubre de 1988,

Finalidades

Art. 2º, Fija como objetivos generales:

- a) Promover la estrecha y continua vinculación entre aviadores en situación de retiro de la Fuerza Aérea Argentina, que se desempeñaron en Unidades de Caza, de estos con las nuevas promociones de la especialidad y con otras Asociaciones similares extranjeras.
- b) Mantener a sus integrantes informados de la evolución científica y operativa de las fuerzas aéreas de combate más evolucionadas del mundo así como la propia.
- c) Mantener y transmitir el espíritu y las tradiciones que son patrimonio y personalidad de los Pilotos de Caza, al legado histórico que conforma día a día el quehacer de la Fuerza Aérea Argentina y de las nuevas generaciones de Aviadores Militares de la Especialidad de Caza.
- d) Concurrir, apoyar y/o participar en ceremonias y actos alusivos que realiza la Fuerza Aérea o Unidades de la especialidad.
- e) Efectuar conferencias, charlas o disertaciones en las circunstancias que la Comisión Directiva estime oportunas.
- f) Rendir homenaje a los pioneros, héroes, personalidades de la Fuerza Aérea, fundamentalmente de la Especialidad de Caza y socios Fallecidos, con la presencia de delegados en los actos que determinen.
- g) Propiciar la investigación, recopilación de datos, objetos y documentación, como asimismo circunstancias y hechos históricos que tengan relación directa con la existencia y actividad de la Aviación de Caza en la República Argentina.

Capacidades y Patrimonio

Art. 3º, La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles, comprar y vender, alquilar, adquirir derechos y contraer



ASOCIACION DE PILOTOS DE CAZA

obligaciones para el mejor cumplimiento de su objeto y realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, particulares y mixtos, nacionales y del extranjero, existentes o que se crearen en el futuro, especialmente con dos bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 4º, El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título de los recursos que obtenga por:

- 1º) Las cuotas que abonan los asociados.
- 2º) Las rentas de sus bienes.
- 3º) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- 4º) El producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

CAPITULO II

SOCIOS, CATEGORÍAS, OBLIGACIONES, INGRESO Y PASES

Categorías

Art. 5º Se establecen las siguientes categorías de miembros: activos, adherentes, invitados y honorarios.

Art. 6º, Podrá ser activo el Personal Superior de la Fuerza Aérea, en situación de retiro que haya cumplido un mínimo de cien (100) horas de vuelo como piloto de Aviones de Caza, matrículas C, CI, A y CB. y dos (2) años de revista de Unidades de la Especialidad.

Art. 7º Se considerarán como socios Adherentes, el personal Superior de la Fuerza Aérea, en situación de retiro o civiles que hayan contribuido a la actividad, desarrollo o proyección de la Especialidad de Caza.

Art. 8º Será Socio Invitado el personal Militar Superior en actividad que haya cumplido las exigencias establecidas para ser Socio Activo.

Art. 9º, Será Socio Honorario el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea en ejercicio y aquellas personalidades civiles o militares, nacionales o extranjeros que hayan contribuido al prestigio o desarrollo de la Aviación de Caza.



ASOCIACION DE PILOTOS DE CAZA

Obligaciones y Derechos

Art. 10°, Los Socios Activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- 1°) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- 2°) Cumplir las demás obligaciones que disponga este Estatuto, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva.
- 3°) Participar con voz y voto en la Asamblea y ser elegidos para integrar los Órganos Sociales conforme con lo establecido en los Art. 25 - 41 y 42.
- 4°) Gozar de los beneficios que otorga la Asociación. .

Art. 11° Los Socios Adherentes, Invitados y Honorarios tendrán derecho a participar en las actividades de la entidad, utilizar sus instalaciones, usar su distintivo y concurrir a las Asambleas sin derecho de voto.

Ingresos y Pases

Art. 12°. Para ingresar a las categorías de Socios Activos, Adherentes e Invitados, los aspirantes deberán ajustarse a lo establecido en cada categoría y presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Directiva. El candidato será aceptado en tanto no haya reunido tres (3) votos o más de rechazo. La Comisión directiva no estará obligada a explicar los motivos del rechazo.

Art. 13°, El Jefe del Estado Mayor General de la F.A.A será Socio Honorario por el solo hecho de su designación, como tal se le entregará el Carnet correspondiente. Para otros aspirantes a esta categoría la solicitud deberá ser presentada por dos Socios Activos con los antecedentes que lo justifiquen y la Comisión Directiva tendrá las atribuciones que fija el Art. 12°.

Art. 14°. Los Socios Invitados pasarán a la categoría de Activos al variar de situación "en actividad" a "retirado" para lo cual deberán hacer conocer a la Comisión Directiva su nueva situación.

Art. 15° Los Socios que hayan renunciado por cualquier motivo, podrán reingresar una sola vez y los que hayan sido expulsados no podrán reincorporarse nuevamente, con la excepción de aquellos cuya expulsión haya sido dispuesta como consecuencia de hechos o conductas de las cuales



ASOCIACION DE PILOTOS DE CAZA

posteriormente fueros indultados, amnistiado, absueltos o sobreseídos en cuyo caso la C.D, tendrá las atribuciones que fija el Art. 12º

Art. 16º Cada Socio será provisto de una credencial, establecida por la C.D, que lo acredita como tal y su uso será obligatorio para ingresar a las reuniones que se organicen y a las Asambleas que se convoquen.

CAPITULO III GOBIERNO, ASAMBLEAS Y COMISIONES

Gobierno; Dirección y Administración, y Fiscalización

Art. 17º. El Gobierno, Administración y Fiscalización de la A.P.C. será ejercida por:

- 1º) Las Asambleas de Socios.
- 2º) La Comisión Directiva.
- 3º) La Comisión de Fiscalización.

Asambleas

Art. 18º Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

1º) Ordinaria: Las Asambleas Ordinarias, tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 30 de Noviembre. En ellas se deberá:

- 1) Discutir, aprobar o modificar la memoria, inventario y balance.
- 2) Nombrar a los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión de Fiscalización.
- 3) Tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria,

2º) Extraordinarias. (**ver Art. 24**)

Art. 19º Podrán participar de la Asamblea con voz y voto los Socios Activos que se encuentren al día con el pago de sus cuotas y no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos sociales.

Art. 20º Presidirá las Asambleas el Presidente de la Asociación o quién lo reemplace, actuando como secretario quién ejerza el cargo en la Comisión Directiva.



ASOCIACION DE PILOTOS DE CAZA

Art. 21° Los Socios podrán ser representados en la Asamblea por otros socios autorizados a tales efectos y designados por escrito. No podrán ser representantes los miembros de la Comisión, ni de la Comisión de Fiscalización.

Art. 22° La convocatoria a Asamblea se efectuará por circulares emitidas con 15 días de anticipación al domicilio de los Socios con transcripción del orden del día que se considerará. Con igual anticipación se pondrá a disposición de los Socios la memoria, inventario y balance general y cuentas de gastos y recursos, Cuando se propongan reformas al Estatuto, se remitirá el proyecto con idéntica anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros temas que los incluidos en la convocatoria.

Art. 23° Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma al Estatuto y disolución social, sea cual fuera el mínimo de Socios concurrentes media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no hubiera reunido la mitad más uno de los Socios con derecho a voto. Las resoluciones se adoptan por la mayoría de la más uno de los miembros presentes con derecho a voto,

Art. 24° Las Asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten dos miembros de la Comisión Directiva, un integrante de la Comisión de Fiscalización o el 5% de los Socios Activos de la Asociación con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 15 (quince) días. En tales supuestos, la Asamblea, deberá celebrarse dentro de un plazo de 20 (veinte) días corridos de resuelta la convocatoria.

Convocatoria Directiva

Art. 25° La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 12 miembros titulares. Habrá también un suplente los Asociados designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo, honorarios o ventaja alguna. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y del suplente durará dos años con excepción de los integrantes de la primera Comisión Directiva en la que el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales por sorteo durarán cuatro años



ASOCIACION DE PILOTOS DE CAZA

Los miembros de la Comisión Directiva se renovarán por mitades cada dos años sin perjuicio del derecho de la Asamblea de Socios de revocar dichos mandatos en cualquier momento. Todos los miembros pueden ser reelectos,

Art. 26° Los miembros de la Comisión Directiva elegida, en su primera reunión, nombrará entre sus componentes un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos directamente por la Asamblea.

Art. 27° En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalía permanente de un directivo titular durante el período considerable de tiempo entrará a reemplazarlo el suplente que corresponda, de acuerdo con el siguiente orden:

- 1°) Al Presidente le sucede el Vicepresidente;
- 2°) Al Secretario lo reemplaza el Prosecretario;
- 3°) Al Tesorero lo sustituye el Protesorero;
- 4°) El Vocal suplente reemplaza a los vocales titulares por todo el término que dure la vacancia de estos, ello siempre que no exceda el mandato por el que hubiere sido elegido suplente.

Art. 28° La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente todas las veces que sea convocada por el Presidente o cuando lo soliciten dos miembros directivos, en cuyo caso la reunión deberá celebrarse dentro de los 10 (diez) días de notificados los miembros de la Comisión por medio fehaciente con una anticipación nunca menor a 5 (cinco) días corridos anteriores a la reunión de la misma. Las reuniones se celebran válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran y se requerirá para las resoluciones el voto de la mayoría absoluta de los presente.

Las actas correspondientes a estas reuniones serán firmadas por dos cualquiera de los directores titulares que asisten a cada reunión.

Art. 29° Además de los requisitos generales establecidos en el Art. 6° para ser elegido miembro de la Comisión Directiva, el Presidente deberá tener el grado de Brigadier y el Vicepresidente será Oficial Superior de la Fuerza Aérea, pueden ser reelectos.

Art. 30° Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:



ASOCIACION DE PILOTOS DE CAZA

- 1º) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas; cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos que se aprueben, interpretándolos en caso de duda;
- 2º) Dirigir la administración y finanzas de la institución;
- 3º) Convocar a Asambleas;
- 4º) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
- 5º) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una memoria anual de actividades, así como los detalles de cuentas correspondientes al último ejercicio;
- 6º) Formular los reglamentos internos cuando sea necesario y presentarlos a la Inspección General de Justicia
- 7º) Nombrar las subcomisiones, patronatos, grupo de promotores y filiales en otras ciudades o lugares geográficos delegándoles las facultades que en cada caso crean necesarias para el cumplimiento de los objetivos que se les impongan;
- 8º) Otorgar becas, préstamos de ayuda a estudiantes;
- 9º) Acordar subvenciones a las Instituciones dependientes de la Asociación;
- 10º) Llevar los registros de todos los miembros de la entidad con las indicaciones y datos correspondientes;
- 11º) Realizar los actos que especifica el Art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que será necesario la previa autorización por parte de la Asamblea.

Art. 31º La representación legal de la Asociación se ejercerá de la siguiente manera: en forma conjunta por dos cualesquiera de las personas que detentan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero. Para la correspondencia que no suponga adquisición de compromisos económicos así como la firma de recibos, endosos, pedidos de libreta de cheque y gestiones de carácter personal, bastará la firma o la presencia de una de estas personas, Los recibos de dinero cualquiera sea su origen serán extendidos en talonarios numerados y podrán firmarlos individualmente las personas que tengan una expresa autorización de la Comisión Directiva,

Art. 32º Los vocales titulares y el vocal suplente tienen el derecho de asistir a las reuniones de la Comisión Directiva; el suplente, sin derecho a voto. Su



ASOCIACION DE PILOTOS DE CAZA

- 1º) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas; cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos que se aprueben, interpretándolos en caso de duda;
- 2º) Dirigir la administración y finanzas de la institución;
- 3º) Convocar a Asambleas;
- 4º) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
- 5º) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una memoria anual de actividades, así como los detalles de cuentas correspondientes al último ejercicio;
- 6º) Formular los reglamentos internos cuando sea necesario y presentarlos a la Inspección General de Justicia
- 7º) Nombrar las subcomisiones, patronatos, grupo de promotores y filiales en otras ciudades o lugares geográficos delegándoles las facultades que en cada caso crean necesarias para el cumplimiento de los objetivos que se les impongan;
- 8º) Otorgar becas, préstamos de ayuda a estudiantes;
- 9º) Acordar subvenciones a las Instituciones dependientes de la Asociación;
- 10º) Llevar los registros de todos los miembros de la entidad con las indicaciones y datos correspondientes;
- 11º) Realizar los actos que especifica el Art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que será necesario la previa autorización por parte de la Asamblea.

Art. 31º La representación legal de la Asociación se ejercerá de la siguiente manera: en forma conjunta por dos cualesquiera de las personas que detentan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero. Para la correspondencia que no suponga adquisición de compromisos económicos así como la firma de recibos, endosos, pedidos de libreta de cheque y gestiones de carácter personal, bastará la firma o la presencia de una de estas personas, Los recibos de dinero cualquiera sea su origen serán extendidos en talonarios numerados y podrán firmarlos individualmente las personas que tengan una expresa autorización de la Comisión Directiva,

Art. 32º Los vocales titulares y el vocal suplente tienen el derecho de asistir a las reuniones de la Comisión Directiva; el suplente, sin derecho a voto. Su



ASOCIACION DE PILOTOS DE CAZA

misión principal será la de cumplir aquellos encargos que en cada cargo les encomiende la citada Comisión.

Art. 33° Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamado el suplente a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los 15 (quince) días a Asamblea General a los efectos de su integración.

Art. 34° La elección de la Comisión Directiva se efectuará por listas en las cuales se podrán tachar o agregar nombres de candidatos de otras, en condiciones estatutarias de integrarlas. Las listas presentadas, que deberán constituir domicilio electoral y designar representantes deberán ser oficializadas con una antelación no inferior de 5 (cinco) días de la fecha de celebración de la Asamblea. En caso de que uno o más de los miembros incluidos en la lista no reúnan las condiciones estatutarias, la Comisión Directiva lo notificará al representante de la lista, el que tendrá plazo de tres días para reemplazar el nombre impugnado. Cada lista deberá ser encabezada con las aptitudes que corresponda por una persona nominada expresamente para Presidente y otro para Vicepresidente.

Art. 35° La reconsideración de un asunto ya resuelto por la Comisión Directiva solo podrá efectuarse en una sesión en que la asistencia de miembros no sea inferior a la que tomo la decisión a reconsiderarse.

Miembros integrantes de la Comisión Directiva

Art. 36° El Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- 1°) Convocar a las Asambleas y las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas;
- 2°) Decidir en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con doble en caso de empate;
- 3°) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y/o levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido;
- 4°) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar los Estatutos;
- 5°) Coordinar las labores de las Comisiones, juntas, patronatos, etc., que de hecho pueden ser nombrados.

Art. 37° El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia.



ASOCIACION DE PILOTOS DE CAZA

Art. 38° El secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- 1°) Llevar con puntualidad el libro de acta de Asamblea y Comisión Directiva;
- 2°) Llevar con el Tesorero el Registro de Asociados. El Prosecretario colaborará con el Secretario y lo reemplazará en su ausencia.

Art. 39° El Tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- 1°) Llevar al día los libros y demás registraciones contables;
- 2°) Presentar a la Comisión Directiva estados financieros mensuales y preparar anualmente el Balance General e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea General Ordinaria;
- 3°) Llevar con el Secretario el Registro de Asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales. El Prosecretario colaborará con el Tesorero y lo reemplazará en su ausencia.

Art. 40° En el seno de la Comisión Directiva, dos vocales tendrán aparte de la labor como integrante del cuerpo, la responsabilidad especial por las actividades operativas; otros dos las relaciones institucionales, prensa y difusión y otros los estudios históricos.

Art. 41° La Comisión Directiva podrá constituir comisiones internas de socios.

Comisión de Fiscalización

Art. 42° La Asamblea designará una Comisión de Fiscalización, la que estará integrada por tres miembros- socios de cualquiera de las categorías que determina el estatuto en calidad de miembros titulares cuyo mandato durará dos años. Dicha Comisión tendrá a su cargo la revisión de la documentación debiendo emitir opinión sobre la misma por lo menos una vez por año al momento de convocarse la Asamblea para considerar los resultados de cada ejercicio económico. De sus deliberaciones, se dejará constancia en un libro foliado, los miembros de la Comisión tendrán pleno y total acceso a la administración de la Asociación y podrán concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto.

CAPITULO IV **DISPOSICIONES GENERALES**



ASOCIACION DE PILOTOS DE CAZA

Art. 43° La Asociación no podrá intervenir en cuestiones políticas o religiosas quedando prohibido hablar públicamente de política partidaria en sus reuniones, festejos o asambleas.

Art. 44° La Comisión Directiva podrá aplicar las siguientes sanciones: a) Amonestación. b) suspensión, c) expulsión, la que se graduará de acuerdo a la gravedad de la falta, a las circunstancias del caso y al hecho de tratarse de una asociación cuyos integrantes han desempeñado los más altos cargos de la Fuerza Aérea, Se sancionará:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea o de la Comisión Directiva;
- 2) Inconducta notoria;
- 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes u observar una conducta perjudicial para el prestigio de los intereses de la Asociación.

CAPITULO V TRANSITORIO

Art. 45° Las sanciones serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En los casos en que la sanción impuesta fuera la de expulsión o suspensión por 30 días o más, el afectado podrá recurrir dentro de los 15 días corrido a contar desde la fecha de notificación de la sanción.

Art 46° La Asamblea no podrá resolver la disolución mientras exista el número de socios suficientes dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los fines sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designará a los liquidadores que podrán ser integrantes de la Comisión Directiva o cualquier otro asociado o asociados que la Asamblea designe.

La Comisión de Fiscalización deberá vigilar la liquidación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad civil sin fines de lucro y exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA. Secretaria de Justicia, Inspección General de Justicia.